

CIRCULAR ASFI/ 163 /2012

La Paz, 2 8 DIC. 2012

Señores

Presente.

REF: MODIFICACIÓN AL MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, la cual considera la modificación de la Descripción de la subcuenta "253.01 Previsiones Genéricas Voluntarias", que permite la reversión de las previsiones genéricas voluntarias que computan como capital secundario, cuando sean destinadas de forma exclusiva e irrevocable para fortalecer el capital primario.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autorinad de Signervisión del Signeria

AAFBH. THE D.G.T.

La Past Plaza Isabel la Católica № 2507·Telfs.:(591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Paste Id. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf.: 2311818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf.: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf.: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf.: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 · Villa Bolí var "A" Telf.: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Mendez · Telf.: (591-4) 613709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf.: (591-3) 8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55 · Piso 2 · Telf.: (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 7 8 DIC. 2012

797/2012

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-172975/2012 de 28 de diciembre de 2012, referido a la modificación del **MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone que las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras y que esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y

Página 1 de 3

Paz: Plaza Isabel la Católica № 2507 ·Telfs.: (591-2) 2174444 -2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf.: 2311818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf.: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf.: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf.: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 · Villa Bolí var "A" Telf.: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Mendez· Telf.: (591-4)6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América· Telf.: (591-3)8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55 · Piso 2 · Telf.: (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo



Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, el Artículo 48 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), dispone que el capital primario está constituido por: (i) capital pagado; (ii) reservas legales; (iii) aportes irrevocables pendientes de capitalización y (iv) otras reservas no distribuibles.

Que, el mismo Artículo 48 en su segundo párrafo establece que el capital secundario está constituido por: (i) obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años y sólo hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital primario y (ii) previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV del Artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras fue puesto en vigencia a partir del 1 de enero de 1994, mediante Resolución SB Nº 256/93 de 17 de diciembre de 1993, realizándose posteriores modificaciones para cumplir con el objetivo de ser instrumento regulador de la información financiera y contable del Sistema Financiero Nacional.

Que, para fortalecer el capital primario a través de la reinversión de utilidades por la reversión de las previsiones genéricas voluntarias que computan como capital secundario, es necesario modificar la Descripción de la subcuenta "253.01 Previsiones Genéricas Voluntarias".

)

Que, conforme las políticas del MCBEF, una entidad financiera debe informar por separado sobre sus activos y pasivos e ingresos y gastos, no pudiendo compensar activos con pasivos o gastos con ingresos, debido a que el mismo limita la capacidad de los interesados para comprender las transacciones y otros sucesos y condiciones que se hayan producido, consecuentemente la reversión de las previsiones genéricas voluntarias debe realizarse con abono a las cuentas de resultados.

Página 2 de 3

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Luazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



Que, finalmente la entidad que realice la reversión de las previsiones genéricas voluntarias debe considerar, las obligaciones tributarias que deriven de la misma.

Que, en ese orden conforme dispone el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-172975/2012 de 28 de diciembre de 2012, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar la modificación al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia la modificación al MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero PLURINACIONAL DIE BOLIVINA DIBIONAL DIBIO

Página 3 de 3

La Paz: Plaza Isabel la Calvi (1975) de l'is.: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" — Piso 4, Torre Este · Telf.: 2311818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf.: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf.: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf.: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 · Villa Bolí var "A" Telf.: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Mendez · Telf.: (591-4)6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf.: (591-3)8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55 · Piso 2 · Telf.: (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo

Vo.Bo.

CÓDIGO 253.00

GRUPO PREVISIONES

CUENTA PREVISIONES GENÉRICAS VOLUNTARIAS PARA PÉRDIDAS FUTURAS AÚN NO

IDENTIFICADAS

SUBCUENTAS

253.01 PREVISIONES GENÉRICAS VOLUNTARIAS

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran las previsiones que en forma voluntaria y adicional, las entidades financieras constituyen para cubrir posibles pérdidas futuras y que aún no han sido identificadas, no relacionadas con operaciones de cartera de créditos, bienes realizables, inversiones y otras cuentas por cobrar.

La reversión de estas previsiones o su reclasificación procederá únicamente por la parte del saldo no computable como capital secundario.

La reversión de la parte computable como capital secundario de las previsiones genéricas voluntarias, solo procederá cuando las mismas sean destinadas de forma exclusiva e irrevocable a fortalecer el Capital Primario, a través de la reinversión de utilidades dispuesta por la Junta Extraordinaria y previa autorización de ASFI.

Para la aplicación de estas previsiones a pérdidas o quebrantos, la entidad deberá solicitar autorización a ASFI con carácter previo. Si como producto de estas aplicaciones se produce una disminución en la parte computable como capital secundario, ASFI determinará si corresponde reponer esa disminución, de forma que no se comprometa el patrimonio neto computable.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por el valor contabilizado cuando se aplica la previsión a la pérdida efectivamente producida.
- 2. Por la reversión o reclasificación de estas previsiones, cuando corresponda

CRÉDITOS

1. Por el valor estimado de las previsiones voluntarias

253.02 Previsión genérica voluntaria ley 2495

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registra si las previsiones específicas de los préstamos de empresas reestructuradas en el marco de la Ley N° 2495 y sus Decretos reglamentarios, que superan el requerimiento de previsión del nuevo riesgo. Formarán parte del capital secundario, según lo establecido en el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenido en el Título IX, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades

Pasivos Previsiones

200.00 250.00